

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL MAULE

SE PRONUNCIA SOBRE ADMISIÓN
A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE
INVALIDACIÓN PRESENTADA EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN
EXENTA N° 202507101194, DE
FECHA 16 DE JUNIO DE 2025, DE
LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL
SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL DE LA REGIÓN DEL
MAULE, QUE SE PRONUNCIÓ
SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA DEL PROYECTO
“MODIFICACIÓN PARQUE
FERIAL AGAC”

RESOLUCIÓN EXENTA N° (al
costado inferior izquierdo)

TALCA,

1. La presentación de fecha 14 de febrero de 2025, de “Asociación Gremial Agrícola Central” y “Sociedad de Ríos Claros S.A.” (“**el Titular**”), mediante la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“**SEIA**”) del proyecto denominado “Modificación Parque Ferial AGAC” (“**el Proyecto**”).
2. La Resolución Exenta N°202507101194, de fecha 16 de junio de 2025 (“**Resolución Impugnada**”) de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (“**SEA**”) de la Región del Maule, mediante la cual se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA singularizada en el Visto N°1.
3. La presentación, de fecha 03 de febrero de 2026, mediante la cual el Sr. Rodrigo González Ormazábal interpone ante la Dirección Regional del SEA de la región del Maule un recurso extraordinario de revisión, **con invalidación en subsidio**, en contra de la Resolución Impugnada.
4. La Resolución Exenta N°202699101567, de fecha 10 de junio de 2026 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que se pronunció respecto del **recurso extraordinario de revisión** presentado por el Sr. Rodrigo González Ormazábal en contra de la Resolución Impugnada.



5. La presentación, de fecha 11 de junio de 2026, mediante la cual el Sr. Rodrigo González Ormazábal complementa presentación, acompaña documentos sobrevinientes y solicita pronunciamiento sobre invalidación de la resolución Impugnada.
6. El Memorándum D.J. N°202699104713, de fecha 11 de junio de 2026, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del SEA envía la Resolución del Recurso Extraordinario de Revisión y deriva Recurso de Invalidación, en contra de la Resolución Exenta N°202507101194, singularizada en el Visto N° 2 de esta resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.
7. Los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo de la consulta de pertinencia del Proyecto.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417 (“**Ley N° 19.300**”); el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones (“**RSEIA**”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“**Ley N°18.575**”); en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“**Ley N°19.880**”); en lo dispuesto en el artículo 80 del DFL N°29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación singularizada en el Visto N° 1, el Titular solicitó ante la Dirección Regional del SEA de la Región del Maule un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, ingresada bajo el ID-PERTI-2025-2627.
2. Que, por medio de la resolución exenta N°202507101194, la Dirección Regional del SEA de la Región del Maule, se pronunció sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, indicando que el Proyecto no debía ingresar obligatoriamente al SEIA.
3. Que, con fecha 03 de febrero de 2026, el Sr. Rodrigo González Ormazábal interpuso ante la Dirección Regional del SEA del Maule recurso extraordinario de revisión, con **invalidación en subsidio**, en contra de la Resolución impugnada.
4. Que, a través de la Resolución Exenta N°202699101567, singularizada en el Visto N° 4 de la presente resolución, la Dirección Ejecutiva del SEA, se pronunció respecto del **recurso extraordinario de revisión** presentado, declarándolo **inadmisible**, por cuanto no consta un manifiesto error de hecho, en los términos dispuestos por el artículo 60, letra b) de la Ley N°19.880, según los razonamientos que expresa. De igual forma, emitió pronunciamiento respecto de otras peticiones accesorias formuladas. Sin embargo, respecto a la **solicitud subsidiaria** de la presentación del recurrente, referente

a la **invalidación** de la Resolución Exenta N°202507101194, se derivaron los antecedentes a la Dirección Regional del SEA de la región del Maule para su conocimiento.

5. Sin perjuicio de que el Solicitante califica su pretensión como una “solicitud de invalidación de oficio”, procede señalar que, en virtud de los principios de conclusividad y no formalización consagrados en la Ley N° 19.880, la Administración debe atender preferentemente al contenido y finalidad de la presentación antes que a su denominación formal. Por ello, la solicitud será entendida y tramitada como una petición de invalidación deducida por un interesado, mediante la cual se insta a la autoridad competente a evaluar el ejercicio de su potestad invalidatoria respecto del acto administrativo impugnado.
6. De esta forma, a esta Dirección Regional le corresponde realizar el examen de admisibilidad de la solicitud de invalidación. En este contexto, para resolver la admisión a trámite de la solicitud de invalidación corresponde analizar: (i) si esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley N°19.880; (ii) la naturaleza jurídica de la resolución impugnada; y (iii) si fue presentada dentro de plazo.

6.1. Respecto de los requisitos del artículo 30 de la Ley N°19.880

La presentación de formula por el señor Rodrigo González Ormazábal, abogado domiciliado en Talca, el cual se vería afectado por la eventual ejecución del Proyecto.

De la lectura de la Solicitud de invalidación se aprecia que esta cumple con los contenidos mínimos requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N°19.880. Lo anterior debido a que: (i) el Solicitante se ha individualizado; (ii) en la Solicitud se evidencia la voluntad de invalidar la resolución recurrida; (iii) se han expuesto los hechos, razones y peticiones en que se funda dicha Solicitud; (iv) consta el medio y la fecha en que se ha presentado la Solicitud, y (v) se mencionó el órgano administrativo al que se dirige, al ser interpuesto ante la Dirección Regional del SEA de la región del Maule el cual, de conformidad con el artículo 26 del RSEIA, fue la que se pronunció respecto de la consulta de pertinencia del Proyecto.

6.2. Respecto de la naturaleza jurídica de la Resolución Impugnada.

La resolución exenta N°202507101194, de la Dirección Regional del SEA de la Región del Maule, corresponde a una resolución que puso término al procedimiento sobre una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto y, en tanto resolución terminal, es susceptible de ser impugnada de conformidad al artículo 15 de la Ley N°19.880, por lo que se cumple este requisito.

6.3. Respecto del plazo.

Sobre el plazo de la solicitud de invalidación, es necesario considerar que la Resolución Exenta N°202507101194 fue dictada con fecha 16 de junio de 2025, siendo notificada al Titular y publicada en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA en la misma fecha.

Por su parte, la solicitud de invalidación ha sido presentada ante el órgano competente, con fecha 03 de febrero del 2026, no habiendo transcurrido así el plazo de dos años establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

7. Que, por tanto, la solicitud de invalidación presentada por el solicitante individualizado en el Visto N° 3, cumple con los requisitos formales para ser admitida a trámite.
8. Que, respecto al Primer Otrosí de su presentación, relativo a la solicitud de conocer la presentación con carácter urgente, se hace presente que, la resolución exenta N° 202699101567, de fecha 10 de junio de 2026 de la Dirección Ejecutiva del SEA, citada en el Visto N° 4 de la presente resolución resolvió que, por las razones que indica, no se justifica la aplicación de la disposición citada.
9. Que, finalmente, respecto al segundo otrosí, la antes citada resolución exenta de la Dirección Ejecutiva del SEA resolvió tener por acompañados los documentos de su presentación, los que también serán tenidos a la vista en este procedimiento administrativo de invalidación.
10. Cabe hacer presente que no corresponde pronunciarse en esta instancia sobre la efectividad del interés alegado y la legitimación activa, materia que será analizada al momento de resolver el fondo de la Solicitud de invalidación. Se deja constancia expresa de que el presente acto administrativo, en caso alguno, implica reconocer la calidad de legitimado activo al solicitante, en relación con el interés alegado.
11. Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVO:

1. A la presentación de fecha 03 de febrero de 2026, ingresada por don Rodrigo González Ormazábal, referida en el Visto N° 3 de la presente resolución:

A lo principal: Iniciar el procedimiento de invalidación en contra de la resolución exenta N°202507101194, la Dirección Regional del SEA de la Región del Maule, que se pronunció sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Modificación Parque Ferial AGAC”, de conformidad al artículo 53 de la Ley N° 19.880.

Respecto de las otras peticiones formulados en lo principal, **estese a lo resuelto en la Resolución Exenta N° 202699101567**, de fecha 10 de junio de 2026 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que se pronunció respecto del recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Rodrigo González Ormazábal en contra de la resolución impugnada.

Al primer y segundo otrosíes: Estese a lo resuelto en la Resolución Exenta N° 202699101567, de fecha 10 de junio de 2026 de la Dirección Ejecutiva del SEA, antes citada.

2. **Conferir traslado al Titular del Proyecto**, para que, en un plazo de diez días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, se pronuncie respecto de la solicitud de invalidación presentada, alegando lo que considere procedente en defensa de sus intereses, dando así cumplimiento al trámite de audiencia al interesado dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

Anótese, notifíquese y archívese.

**PATRICIO CARRASCO TAPIA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL MAULE**

Distribución:

- Sr. Rodrigo González Ormazábal, 30 Oriente N°1562, Oficina 1014, comuna de Talca, Región del Maule, correo electrónico proasabogados@gmail.com
- Sr. Luis Urrutia Ibáñez, representante de la “Asociación Gremial Agrícola Central” y Sr. Patricio Herman Vivar, representante de la “Sociedad de Ríos Claros S.A.”. Correo electrónico: luisurrutia@agrocampo.cl
Correo electrónico: pherman@mundodreams.cl ; ggomez@neogestion.cl ; pablo.bolgeri@orbeconsultores.cl
contacto@agricolacentral.cl

C/c:

- Digital, en sistema SGC, Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule.
- Archivo Digital Unidad Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule.
- Expediente Consulta de Pertinencia del Proyecto.



Firmado por: Patricio
Carrasco Tapia
Fecha: 14/07/2026
17:11:42 CLT